

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria

PESTE PORCINA

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo el informe de la Inspección Provincial Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de La Portilla, (Llanes), pudiendo en consecuencia celebrar el mercado de ganados, debiendo no obstante practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la re- aparición de la peste porcina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de octubre de 1940.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riva.

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

Relación de las cantidades ingresadas durante el mes de SETIEMBRE en la cuenta de «Fondo de protección Benéfico-social» en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del «Dia del Plato Unico» en los Ayuntamientos que se mencionan:

	PESETAS
Allande	499,80
Aller	19.247,43
Amieva	468,00
Avilés	4.697,30
Bimenes	1.504,82
Boal	—
Cabrales	—
Cabranes	802,75
Candamo	420,00
Cangas del Narcea	—
Cangas de Onis	—
Caravia	471,85
Carreño	475,00
Caso	499,00
Castrillón	4.757,90
Castropol	2.000,00
Coaña	1.088,95
Colunga	—
Corvera	1.908,05

Cudillero	2.839,00
Degaña	—
El Franco	609,65
Gijón	61.152,86
Gozón	3.432,96
Grado	2.600,50
Grandas de Salime	413,70
Ibias	—
Illano	132,05
Illas	401,90
Langreo	—
Las Regueras	262,00
Laviana	5.897,80
Lena	1.857,01
Luarca	1.725,40
Llanera	2.734,55
Llanes	—
Mieres	39.091,35
Miranda	1.160,00
Morcin	648,00
Muros de Nalón	656,95
Nava	2.408,50
Navia	2.178,80
Noreña	1.650,00
Onís	379,05
Oviedo	61.671,45
Parres	250,25
Peñamellera Alta	—
Peñamellera Baja	1.211,00
Pesoz	—
Piloña	1.683,25
Ponga	—
Pravia	—
Proaza	381,90
Quirós	1.052,00
Ribadedeva	1.374,05
Ribadesella	1.972,00
Ribera de Arriba	639,90
Riosa	212,00
Salas	6.213,20
S. M. del Rey Aurelio	10.372,40
S. Martín de Oscos	—
Sta. Eulalia de Oscos	204,05
S. Tirso de Abres	283,20
Santo Adriano	218,55
Sariego	291,20
Siero	—
Sobrescobio	—
Somiedo	468,65
Soto del Barco	659,50
Tapia de Casariego	1.106,80
Taramundi	—
Teverga	—
Tineo	8.959,90
Vegadeo	1.763,85
Villanueva de Oscos	—
Villaviciosa	—
Villayón	659,05
Yernes y Tameza	123,35
TOTAL.	272.824,38

Oviedo 30 de setiembre de 1940.

El Secretario de la Junta, Amparo Sordo.

V.º B.º.

El Gobernador Civil-Presidente,
Joaquín de la Riva.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Nueva Industria

Con esta fecha, ha sido autorizado don Wenceslao Moré Cors, para establecer en Regueral, (Gozón), una fábrica de Ladrillos y Teja.

Oviedo, 23 de octubre de 1940.
—El Ingeniero-Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

D.ª Dolores Antón Gómez, por sí y en nombre de sus hijos menores D. José, D.ª María y D.ª Mercedes Diez Antón, solicita la inscripción en los Registros especiales de aguas del que vienen disfrutando en el rio Escoria, en términos de Calleras, Ayuntamiento de Tineo, con destino al riego de la finca llamada "Barredo", de 3.600 metros cuadrados de extensión.

La derivación se hace por la margen derecha, mediante una presa de piedra y arena, de 2,50 metros de altura. El canal de derivación es de 300 metros de largo por 0,70 y 0,40 metros de ancho y profundidad, y el de desagüe de 200 metros de largo e igual ancho y profundidad.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Tineo o en la Jefatura de esta División Hidráulica, cuyas oficinas ra-

dicen en la calle de Doctor Casal, núm. 2, 3.º

Oviedo, 24 de octubre de 1940.—
El Ingeniero-Jefe, José Gonzalez Valdés.

Aguas terrestres.—Concesiones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Adolfo Garcia Fernandez Getino, solicita autorización para derivar dos litros de agua por segundo, del rio Cudillero, en términos de la villa de Cudillero, con destino a la refrigeración de un compresor en una fábrica de hielo.

Se proyecta la derivación del caudal necesario utilizando un pequeño remanso en la calle del General Suarez Inclán, en donde el rio está canalizado y embovedado. Las aguas irán canalizadas utilizando el cauce de un antiguo molino, donde se construirá un canal sobre una tortada de hormigón en masa, de 1,75 metros de ancho y 0,20 metros de altura, con muretes también de hormigón de 0,40 de grueso y 1,25 metros de altura, dejando una luz de 0,75 metros. Dicho canal en la zona de dominio público, irá cubierto con losas de tapa de 1,25 de ancho por 0,20 de espesor. Sobre la tapa se echará una capa de relleno fuertemente apisonada. Las aguas, una vez utilizadas en la fábrica, serán devueltas al rio.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público afectados por las obras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Cudillero o en la Jefatura de esta División Hidráulica, sita en la calle del Doctor Casal, núm. 2, 3.º, en donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 24 de octubre de 1940.—
El Ingeniero-Jefe, José Gonzalez Valdés.

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 30 de diciembre de 1939, de D. Julio Alvarez Fernandez, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río San Juan, en el barrio de Murias, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), estableciendo las instalaciones en una finca propiedad de D. Benedicto Alvarez, padre del peticionario, acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1900, juntamente con el resguardo del depósito relativo al 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 16 de enero del año actual, y en el Ayuntamiento de Mieres, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones dentro del plazo señalado a estos efectos:

Resultando que la Alcaldía de Mieres informa que por lo que a los intereses a su cargo se refiere, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que no se invada un camino vecinal próximo con el remanso que se produzca:

Resultando que fuera del plazo señalado para las reclamaciones, don Manuel Riestra, vecino de Murias, presentó una, oponiéndose a la concesión, alegando que con el remanso se le inundaría la planta baja de una casa de su propiedad:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos consignados en él coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dicho efecto propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Alvarez Fernandez, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjuicio alguno, a los intereses generales y particulares, cumpliendo las condiciones que se proponen en los informes técnicos, particularmente en lo que se refiere a la anulación del remanso y sus efectos:

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente

te día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgamiento de esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900,

Esta Jefatura, de acuerdo con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Julio Alvarez Fernandez, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río San Juan, en el barrio de Murias, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), estableciendo las instalaciones en una finca propiedad de D. Benedicto Alvarez, padre del peticionario, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en diciembre de 1939, por el Ayudante facultativo de Minas don Jesús A. Diaz, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.ª La presa tendrá una altura máxima de cuarenta centímetros (0,40), y estará constituida toda ella por compuertas, cuyo vano no podrá ser inferior a un metro, siendo de fácil manejo.

3.ª Se levantarán las compuertas que sea preciso para evitar que en ningún momento viertan las aguas por la coronación, llegando si fuera preciso, a no dejar ninguna de ellas sobre todo en momentos de crecidas.

4.ª Diariamente se mantendrán levantadas durante dos horas, para evitar la acumulación de sedimentos en el cauce, debiendo además realizar las limpiezas que la situación de éste aconseje.

5.ª Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas en el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

6.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento javantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se con-

signen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

9.ª Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura de Minas cuantos datos ésta interese sobre producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos.

10.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada por escrito a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar. Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrá de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11.ª El concesionario no podrá verificar reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

12.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Furo del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y protección a la industria nacional.

13.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no integrar aterramientos en el cauce, ni alteraciones en el régimen de dicho cauce y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entamar reclamación alguna.

14.ª Antes de comenzar las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones un depósito de quinientas (500) pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

15.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-

gentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre que queda anulada en el expediente, se otorga definitivamente la concesión de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. Oviedo 24 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso Garcia
Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don José Perez Avello, vecino de Cadavedo (Luarca), ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de barita y fluorina que se conocerá con el nombre de «Dos Amigos», sita en Lorofie, parroquia de Lorofie, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un afloramiento de barita sito en Baia, dentro del cierre propiedad de don Manuel Isla y desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al Norte para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Oeste, 200 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 600 metros; de 3.ª a 4.ª Este, 400 metros; de 4.ª a 5.ª Norte 600 metros y de 5.ª a 1.ª Oeste 200 metros llegando a la superficie cerrada de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 24.573

—:—

Hago saber: Que don Arsenio Gancedo Valle, vecino de Colunga, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de hulla, talco y otros que se conocerá con el nombre de «La Pandillina», sita en San Juan de la Duz, paraje llamado Asilos parroquia de Colunga, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la conocida castañal de Espina, situada en el vértice de unión de los dos caminos que van desde Colunga al pueblecito de Huerres, uno de ellos por el antiguo campo de Loreto y el otro desde la villa por los Asilos de Unión Social Católica y con rumbos siempre referidos al Norte verdadero; desde dicho punto a 200 metros en dirección E. se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 700 metros al O. la 2.ª; desde ésta 400 metros al N. la 3.ª desde ésta 500 metros al E. la

4.ª: desde ésta 400 metros al N. la
5.ª: desde ésta 600 metros al E. la
6.ª: desde ésta 500 metros al S. la
7.ª: de ésta 400 metros O. la 8.ª, y
por último con 300 metros al S. se
llegará a la 1.ª estaca, quedando
con ello cerrado el perímetro de
las pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que por
decreto de este día, ha admitido el
Sr. Gobernador civil dicho regis-
tro con el número 24.576, sin per-
juicio de tercero, mandando que
se expidan edictos que se fijarán
en la tabla de anuncios de esta
Jefatura y en el concejo de Co-
unga insertándose también en el BO-
LETIN OFICIAL de la provincia para
que si alguna persona tuviera que
oponerse, lo verifique, ante el Go-
bierno civil, en la forma y plazo
de sesenta días que están preveni-
dos en el artículo 24 de la Ley de
4 de marzo de 1969.

Oviedo 19 de octubre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Constantino
Alonso García.

Don Constantino Alonso García, In-
geniero Jefe de este Distrito Mi-
nero.

Hago saber: Que D. Manuel Fer-
nandez López, vecino de Lugones
(Siero), ha presentado solicitud de
registro de veinte hectáreas de la
mina de hulla que se conocerá con
el nombre de "Ideai 2.ª", sita en el
paraje llamado Monte de las Galbas,
parroquia de Ables, concejo de Lla-
nera.

Verifica su designación en la for-
ma siguiente:

Se tomará como punto de partida
la fuente llamada "Fuente de los Te-
jeros", y desde este punto de partida
al de la 1.ª estaca en dirección N. O.
se medirán 80 metros; de 1.ª a 2.ª en
dirección N. E. 500 metros; de 2.ª a
3.ª en dirección S. E. 200 metros; de
3.ª a 4.ª en dirección S. O. 1.000 me-
tros; de 4.ª a 5.ª en dirección N. O.
200 metros; de 5.ª a 1.ª en dirección
N. E. 500 metros, cerrando así el pe-
rímetro de las veinte hectáreas soli-
citadas.

Igualmente hago saber que por
decreto de este día ha admitido el
Sr. Gobernador Civil dicho registro
con el número 24.577, sin perjuicio
de tercero, mandando que se expi-
dan edictos que se fijarán en la tabla
de anuncios de esta Jefatura y en el
concejo donde radica, insertándose
también en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia para que si alguna persona
tuviera que oponerse lo verifique,
ante el Gobierno civil, en la forma
y plazo de sesenta días que están
prevenidos en el artículo 24 de la
Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 19 de octubre de 1940.—El
Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

**Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas de Oviedo**

D. Angel Cruz y Martín, Licencia-
do en derecho y Secretario del
Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el presente ex-
pediente se ha dictado la siguiente:
Presidente, D. José Bento Lopez.

—Vocales, D. Fernando Herce Va-
les y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a 3 de
septiembre de 1940. Habiendo visto
el expediente número 279 del Re-
gistro de este Tribunal, seguido
contra Alfredo Mendizabal Villal-
ba, de 43 años, soltero, catedrático
de la Universidad, hijo de Luis
y de Luisa, natural de Zaragoza y
vecino de Oviedo, ausente en ig-
norado paradero y Emilio Gonzá-
lez Lopez, de 32 años, casado, ca-
tedrático, natural de La Coruña y
vecino de Oviedo, también en ig-
norado paradero:

Resultando que tramitado este
expediente de orden de este Tri-
bunal por el Juez Instructor provin-
cial, se unieron declaraciones jur-
radas de bienes, llamándose a los
encartados por edictos y no pre-
sentándose escrito de defensa des-
pués de elevarse informe se trajo
el expediente a la vista para sen-
tencia el 29 de agosto último:

Resultando que contra Alfredo
Mendizabal Villalba, se formularon
los cargos de que, aún siendo de
buena conducta moral y pública y
privada era entusiasta del Frente
Popular, estando en el extranjero
y al estallar el Glorioso Movimien-
to Nacional, formó parte de un
comité creado en París, para la
mediación en la España Nacional,
con el fin de que terminase la guer-
ra, siendo enemigo del facismo
de modo intransigente y perman-
ciendo voluntariamente en el ex-
tranjero. Y en cuanto a Emilio
Gonzalez Lopez, se le acusó de
pertenecer a Izquierda Republica-
na, siendo Diputado a Cortes por
el partido de Casares Quiroga,
desempeñando altos cargos en
tiempo de la República, como el de
Director de Administración local y
ausentándose como enemigo de la
España Nacional. Ambos carecen
de bienes. Hechos probados:

Considerando que los hechos
que se estiman probados en quan-
to a responsabilidad de ambos in-
culpados están comprendidos en los
que alcanza a Mendizabal en los
apartados k) y n) y los que se re-
fieren a Gonzalez Lopez, en los
apartados d) y e) del artículo 4.º de
la Ley de 9 de febrero del año úl-
timo, en la concurrencia para am-
bos encartados de las circunstan-
cias agravantes del primer párrafo
del artículo 7.º, procediendo impo-
nerle sanción económica y a la de
extrañamiento reputando los he-
chos graves, con arreglo al primer
párrafo del artículo 13 de aquella
Ley.

Fallamos:

Que debemos condenar y con-
denamos a Alfredo Mendizabal Vi-
llalba, a la sanción económica de
pago de la cantidad de 250 pesetas,
y a Emilio Gonzalez Lopez, a la
de pérdida total de bienes y am-
bos a la pena de extrañamiento
durante quince años. Expídase tes-
timonio de esta sentencia para su
unión al rollo correspondiente.
Notifíquese y firme que sea dese
cuenta.

Así por esta nuestra sentencia
lo pronunciamos y firmamos.—Jo-
sé Bento Lopez.—Fernando Herce
Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—
Rubricados.

Los particulares insertos con-

uerdan con el original a que me
remito.

Y para insertar en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia y sirva de
notificación a los interesados cuyo
paradero se ignora, expido la pre-
sente con el visto bueno del Ilustri-
simo Sr. Presidente en Oviedo, a
21 de octubre de 1940.—Angel
Cruz.—V.º B.º.—El Presidente.

D. Angel Cruz y Martín, Licencia-
do en derecho y Secretario del
Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia
de este Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas, se acordó
hacer saber que habiendo sido
dictada por este Tribunal senten-
cia absolutoria en el expediente
número 215, instruido contra Car-
men Laviades Hevia, dicha
expedientada ha recobrado la
libre disposición de sus bienes,
quedando levantadas cuantas tra-
bas, retenciones, embargos y me-
didas precautorias se hubieran ve-
rificado sobre los mismos como
consecuencia del referido expe-
diente.

Para que conste y a los efectos
de inserción en los periódicos ofi-
ciales, expido la presente con el
visto bueno del Ilmo. Sr. Presi-
dente, en Oviedo a 22 de octubre
de 1940.—El Secretario, Angel
Cruz.—V.º B.º.—El Presidente su-
plente.

Don Angel Cruz y Martín, Licen-
ciado en Derecho y Secretario del
Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas de Oviedo,

Certifico: Que por providencia de
este Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas, se acordó hacer
saber que habiendo sido absuelto por
sentencia número 278, de 1940, dic-
tada por este Tribunal en el expe-
diente número 145, contra Horacio
Suarez García, dicho expedientado ha
recobrado la libre disposición de to-
dos sus bienes, quedando levantadas
cuantas trabas, retenciones, embar-
gos y medidas precautorias se hu-
bieran verificado sobre los mismos,
como consecuencia del referido ex-
pediente.

Para que conste y a los efectos de
inserción en los periódicos oficiales,
expido la presente con el visto bu-
eno del Ilmo. Sr. Presidente en Ovie-
do, a veintinueve de octubre de mil
novecientos cuarenta.—El Secreta-
rio, Angel Cruz.—V.º B.º El Presi-
dente.

**Provisorato y Vicaría General
Del Obispado de Oviedo**
EDICTO

Nos Don Antonio Alonso Rodriguez,
Presbítero, Doctor en Derecho Ca-
nónico, Canónigo Doctoral de la
S. I. C. B, Provisor y Vicario Gene-
ral del Obispado de Oviedo por
S. E. I. etc.

Hacemos saber: Que ante Nos y
en este nuestro Tribunal pende pleito
de Divorcio propuesto por don Eduar-
do Sanchez Balmori, casado, vecino

actualmente de Barcelona, y antes de
Oviedo contra su esposa doña Con-
cepción Vega Balmori, de ignorado
paradero. En su vista, por auto del
día de ayer, hemos acordado librar el
presente edicto por el cual citamos a
la referida doña Concepción Vega
Balmori, para que dentro del plazo de
nueve días, a contar desde la publica-
ción del presente edicto, comparezcan
ante nuestro Tribunal, por medio de
Procurador, con poder bastante y
aceptado y dirección de Letrado a ex-
poner el derecho de que se crea asis-
tido; que si así lo hiciera le oiremos y
guardaremos justicia en lo que la ten-
ga, y previniéndole que, en caso con-
trario, le parará el perjuicio a que haya
lugar en derecho. Dado en Oviedo a
veinticinco de octubre de mil nove-
cientos cuarenta.—Dr. Antonio Alon-
so Rodriguez.—Por mandado de
S. S.ª.—Juan García Lorenzo.

**Subdelegación de Hacienda
de Gijón**

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución P. N. C. A.

Don Cesar Torres Ordax, Recauda-
dor de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina,
en el expediente individual de apre-
mio que por el concepto arriba ex-
presado viene instruyendo contra
don Remigio Fernandez, se ha dic-
tado en el día de ayer la siguiente:

Providencia:

No siendo conocido por esta ofici-
na el domicilio del deudor a que
se refiere este expediente, ni tampoco
el de persona que legalmente le re-
presente, causa por la que no se le
puede requerir para que satisfaga el
descubierto que viene adeudando;
acuerdo, en cumplimiento a lo pre-
ceptuado en el artículo 154 del vi-
gente Estatuto de Recaudación, el
que se inserten anuncios en el BO-
LETIN OFICIAL de esta provincia, por
los que se requiera a don Remi-
gio Fernandez, para que compare-
zca en esta oficina en el plazo
de 8 días, al objeto de designar do-
micilio de él en esta plaza o de un
representante legal con el que se
pueda entender esta oficina para
practicar las notificaciones; advir-
tiéndole que de no efectuar dicha
comparecencia será declarado en re-
beldía, haciéndose las sucesivas no-
tificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimen-
to a la citada disposición.

Gijón, a 18 de octubre de 1940.—
El Agente ejecutivo:

**Anuncio de incoación de expe-
dientes de Responsabilidad
Política**

Don Victoriano Argüelles Landeta,
Alférez provisional de Infantería
y Juez instructor de Responsa-
bilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoado expediente a
Francisco Mayo Vigil, industrial,
vecino de Avilés; Aurora Busto

Vega vecina de Avilés; Evaristo Arango Garcia, vecino de Santa Eulalia de Oscos, Asturias; Prudencio Sanchez Sanchez, chofer, vecino de Ariós, Llanera; José Valdés Campa, natural y vecino de Lillo, Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 23 de octubre de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE EL FRANCO

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de 15 del corriente, una propuesta de la Comisión de Hacienda, para realizar una transferencia de crédito entre los diferentes capítulos y artículos del vigente presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

La Caridad a 22 de octubre de 1940.—El Alcalde.

DE RIBERA DE ARRIBA

D. Vicente Lobato Rocas, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, partido y provincia de Oviedo.

Hago saber: Que formada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días y otros ocho siguientes al del término de la exposición, puedan formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Ribera de Arriba a 25 de octubre de 1940.—El Alcalde, Vicente Lobato.

Formadas como se hallan las cuentas de Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, y acuerdo de la Corporación, fecha 11 del actual mes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan examinarlas y formular por

escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos de observaciones que estimen pertinentes.

Ribera de Arriba, a 21 de octubre de 1940.—El Alcalde, Vicente Lobato.

DE SOTO DEL BARCO

EDICTO

Confeccionado al padrón de automóviles que ha de regir en el próximo ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que por los interesados se formulen las reclamaciones pertinentes.

Soto del Barco, a 24 de octubre de 1940.—El Alcalde, Nicanor Suarez.

DE NAVIA

EDICTO

Esta Gestora municipal, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó la propuesta y aprobarla de habilitar un suplemento de crédito, sin transferencia para nutrir algunos capítulos del presupuesto ordinario del presente año, los cuales carecen de la dotación suficiente para atender a los gastos necesarios dentro del actual ejercicio, por lo que se expone al público el expediente de su razón, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, de conformidad y a los efectos prevenidos en el Reglamento de Hacienda municipal.

Navia 15 de octubre de 1940.—El Alcalde en funciones, Ramón Pérez Fernández.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención se dictó, por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«En la ciudad de Oviedo a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales sobre declaración de pobreza, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Belmonte, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una don Faustino Alonso Suarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Casandri, concejo de Salas, representado por el Procurador don Antonio Garcia P. Cabañas y defendido por el Letrado don Santiago González; y de otra don Maximino Alvarez Suarez, mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, representado por los Estrados del Tribunal; por no haber comparecido, siendo también parte el señor Abogado del Estado.

Fallamos:

Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Belmonte en veintiocho

de noviembre del pasado año, debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal, con los beneficios que la Ley otorga a los de esa clase, al demandante Faustino Alonso Suarez para litigar con el demandado en este incidente Maximino Alvarez Suarez, en los autos principales de interdicto de recobrar la posesión y sus incidentes, promovido por dicho Maximino; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en ambas instancias».

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE LEON

Don Gonzalo Fernandez Vallalares, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Petra o Josefa Senosiain Saraberi, conocida por «Rosita», natural de Pamplona, hija de Lázaro y de Josefa, a fin de que en término de octavo día comparezca ante este Juzgado de instrucción de León al objeto de prestar declaración en el sumario 255 de 1939 que instruyo por hurto de un bolsillo conteniendo 86 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.—Gonzalo Fernandez.—El Secretario judicial, Valentin Fernandez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERRERO TORIBIO, Santiago, de 16 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Edesio y Rosario, natural de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, Travesía de León XIII, número 11; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión en causa por estafa (sumario 143 de 1940) instrui-

da por dicho Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde.

IGLESIAS EXPOSITO, Angel, de 41 años de edad, jergonero, viudo, hijo de padres desconocidos, natural de Oviedo (Hospicio) y vecino de Astudillo hoy en ignorado paradero y domicilio, comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez días a constituirse en prisión contra él decretada en el sumario que se le sigue con el número 234 de 1939 por hurto de ceballerías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este Banco número 20.653 expedido el 5 de setiembre de 1928 a nombre de doña América Fernandez Perez, casada, comprensivo de pesetas nominales 69.600 en Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión 1.º de abril de 1928, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón 26 de octubre de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

==

Habiéndose extraviado la libreta número 39.438, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo expedida el 3 de junio de 1935 a nombre de don Julio Gonzalez Cabal, se hace público que si antes de treinta días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Oviedo 28 de octubre de 1940.—El Director Gerente, José del Riego.

GRESHAM

Habiendo sido robada la póliza n.º 316.164 que expidió la Gresham a D. Cándido Sanchez Cantora, de Infiesto (Oviedo), con fecha 15 de mayo de 1917, se hace público que si dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio, no se presenta reclamación alguna en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, Madrid, dicha póliza se considerará nula y sin valor y la suma asegurada por la misma será abonada a quien acredite su derecho al cobro, según los documentos que obran en poder de la Compañía.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial